



**MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN**

# **RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

## **Nº 0001/2026**

**NORMAS GENERALES  
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2026  
DEL SUBSISTEMA  
DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA  
Y ESPECIAL**



| MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN

---

Beatriz García  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Angela Daniella García Moreno  
**VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

® MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[www.minedu.gob.bo](http://www.minedu.gob.bo)

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2026

### NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2026 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL



# Índice

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto .....	9
Artículo 2.- Ámbito de aplicación .....	9
Artículo 3.- Días hábiles de trabajo educativo y Hoja de Concepto .....	9
Artículo 4.- Jornadas de actualización continua .....	10
Artículo 5.- Contingencias imprevistas.....	10
Artículo 6.- Perfiles de salida .....	10
Artículo 7.- Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales.....	10
Artículo 8.- Transitabilidad en el marco de la Educación Inclusiva .....	11
Artículo 9.- Práctica Educativa Comunitaria .....	11
Artículo 10.- Registro obligatorio de bienes, mobiliario y equipamiento .....	11
Artículo 11.- Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento.....	12

## TÍTULO II ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 12.- Calendario educativo del ámbito de Educación Alternativa.....	13
Artículo 13.- Inscripción de estudiantes/participantes antiguos .....	14
Artículo 14.- Requisitos para inscripciones de estudiantes/participantes nuevos.....	14
Artículo 15.- Resguardo de documentación de participantes .....	17
Artículo 16.- Inscripciones simultáneas .....	17
Artículo 17.- Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa .....	17
Artículo 18.- Continuidad de estudios de Post-alfabetización en centros de educación alternativa .....	18
Artículo 19.- Continuidad de estudios de participantes provenientes del exterior .....	18
Artículo 20.- Cuaderno andragógico y adaptaciones curriculares .....	18
Artículo 21.- Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa .....	19
Artículo 22.- Sistema de Información de Carga Horaria – SICH .....	19
Artículo 23.- Lineamientos del ámbito de Educación Alternativa .....	19



## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 24.- Organización de la gestión educativa .....	22
Artículo 25.- Planificación Anual Departamental .....	23
Artículo 26.- Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de educación Alternativa y Especial .....	23
Artículo 27.- Plan Regional de Educación Productiva .....	23
Artículo 28.- Planificación educativa de centros de educación alternativa .....	24
Artículo 29.- Promoción y difusión .....	24
Artículo 30.- Áreas de trabajo del CEA y puntos de Post-alfabetización .....	25
Artículo 31.- Duración de los períodos formativos .....	25
Artículo 32.- Modalidades de atención de la Educación Alternativa .....	26
Artículo 33.- Formación complementaria .....	26

## CAPÍTULO III

### REPORTES Y CERTIFICACIONES

Artículo 34.- Reporte ejecutivo de cierre de gestión .....	27
Artículo 35.- Libretas de calificación de Educación Alternativa.....	27
Artículo 36.- Requisitos para la obtención del Diploma de Bachiller .....	27
Artículo 37.-Legalización de documentos de estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos .....	28
Artículo 38.- Eliminación de notas duplicadas .....	29
Artículo 39.- Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato.....	29
Artículo 40.- Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Alternativa.....	29
Artículo 41.- Información estadística del Sistema de Información Educativa - SIE .....	30
Artículo 42.- Certificación de Competencias Laborales .....	30

## CAPÍTULO IV

### GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 43.- Convenios .....	30
Artículo 44.- Transitabilidad para participantes de Post-alfabetización .....	31
Artículo 45.- Transitabilidad de los participantes entre centros de educación alternativa en educación humanística .....	31
Artículo 46.- Transitabilidad de los participantes a Educación Superior .....	31
Artículo 47.- Suplencias .....	32
Artículo 48.- Horas acúmulo .....	32

**CAPÍTULO V**  
**FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN**  
**ALTERNATIVA PRIVADOS**

Artículo 49.- Prohibiciones .....	32
Artículo 50.- Pensiones en los centros de educación alternativa privados .....	33
Artículo 51.- Suspensión por falta de pago de pensiones .....	33
Artículo 52.- Becas .....	33
Artículo 53.- Seguimiento y supervisión .....	33

**TÍTULO III**  
**ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**CAPÍTULO I**

**ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL**

Artículo 54.- Calendario educativo del ámbito de educación especial .....	34
Artículo 55.- Inscripción de estudiantes antiguos .....	35
Artículo 56.- Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos .....	36
Artículo 57.- Inscripciones simultáneas .....	37
Artículo 58.- Traspasos entre centros de educación especial .....	37
Artículo 59.- Inscripciones excepcionales .....	38
Artículo 60.- Acciones para obtención de carnet de discapacidad .....	38
Artículo 61.- Proceso de diagnóstico pedagógico .....	38
Artículo 62.- Diseño Plural para los Aprendizajes – DPA. Dosificación, priorización, diversificación, flexibilización curricular .....	38
Artículo 63.- Horario de invierno .....	39
Artículo 64.- Relación maestro - estudiante en Educación Especial .....	39
Artículo 65.- Sistema de Información de Carga Horaria – SICH .....	39
Artículo 66.- Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad Grave y Muy Grave .....	40

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Artículo 67.- Planificación Anual Departamental .....	41
Artículo 68.- Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de educación alternativa y especial .....	41
Artículo 69.- Planificación educativa de centros de educación especial .....	41
Artículo 70.- Duración de los períodos pedagógicos .....	42
Artículo 71.- Modalidades y servicios de atención en Educación Especial .....	42
Artículo 72.- Apoyo educativo de los centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa .....	43

**CAPÍTULO III****INFORMES Y CERTIFICACIONES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Artículo 73.- Libretas e informes .....	43
Artículo 74.- Informe del Equipo Multidisciplinario .....	44
Artículo 75.- Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Especial .....	44
Artículo 76.- Información estadística del Ámbito de Educación Especial .....	44
Artículo 77.- Información del Ámbito de Educación Especial .....	45

**TÍTULO IV****MEDIDAS Y ACCIONES DE BIENESTAR EDUCATIVO****CAPÍTULO I****PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN**

Artículo 78.- Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso .....	45
Artículo 79.- Alimentación complementaria .....	45
Artículo 80.- Expendio de alimentos al interior de los centros de educación alternativa y centros de educación especial .....	45
Artículo 81.- Prohibición de cobros .....	46
Artículo 82.- Jornadas de trabajo comunitario .....	46
Artículo 83.- Gestión de insumos de limpieza .....	36
Artículo 84.- Organizaciones estudiantiles/participantes .....	47
Artículo 85.- Organización de Padres de Familia de Educación Especial .....	47
Artículo 86.- Actividades del Subsistema de Educación Alternativa y Especial .....	47

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Final Primera .....	47
Disposición Final Segunda .....	47
Disposición Final Tercera .....	48
Disposición Final Cuarta .....	48
Disposición Final Quinta .....	48
Disposición Final Sexta .....	48
Disposición Final Séptima .....	48
Disposición Final Octava .....	48
Disposición Final Novena .....	48

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera .....	49
---------------------------------------	----

**ANEXOS**

Enlaces QR a Normativa de Referencia .....	49
--	----

## TÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente norma es un instrumento técnico, administrativo, de gestión, pedagógico/andragógico y normativo tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa 2026 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).** I. La presente disposición normativa es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial en los niveles: nacional, departamental y distrital, en todos aquellos ámbitos donde sea necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Comprende las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizados, centros de educación especial, procesos educativos de Alfabetización y Post-alfabetización, Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia – CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica Privados – CCTP y la Certificación de Competencias Laborales.

**Artículo 3.- (Días hábiles de trabajo educativo y Hoja de Concepto).** I. Las actividades educativas en los centros de educación alternativa de jóvenes y adultos y centros de educación especial, comprenderán un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo.

II. Los consejos de maestros/facilitadores y actividades extracurriculares, serán programados en horarios previamente establecidos por los centros educativos sin que esto afecte ni interfiera con el desarrollo y cumplimiento de las horas pedagógicas/ andragógicas.

III. Los centros de educación permanente, por su carácter no escolarizado, desarrollarán procesos para la certificación de competencias laborales y procesos educativos respondiendo a las características, ciclos productivos y culturales de su región. Las actividades educativas, organizadas en jornadas, deberán comprender un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo en la gestión.



**IV.** A la conclusión de la gestión educativa, con carácter obligatorio, los directores de los centros de educación alternativa y especial, bajo los principios de la equidad, ecuanimidad e imparcialidad, deberán registrar la Hoja de Concepto del personal docente en la página web [sisep.minedu.gob.bo](http://sisep.minedu.gob.bo), en cumplimiento a los Artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 4.- (Jornadas de actualización continua).** Los directores departamentales y distritales de cada departamento tienen la responsabilidad de promover procesos de formación continua que permitan a los maestros desarrollar procesos educativos actualizados, de calidad y pertinentes a su ámbito y contexto.

**Artículo 5.- (Contingencias imprevistas).** En función a los reportes de las autoridades competentes sobre posibles riesgos medioambientales, sanitarios, incendios u otros, las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas, deberán coordinar e instruir a los centros de educación alternativa y centros de educación especial, optar por las modalidades educativas (presencial, semipresencial y a distancia) según el nivel de riesgo para el desarrollo de los procesos educativos.

**Artículo 6.- (Perfiles de salida).** Al inicio de la Gestión Educativa, los maestros de las diferentes etapas y niveles de aprendizaje deberán socializar los perfiles de salida a los estudiantes/participantes, sus tutores y padres de familia, con el propósito de orientar, verificar y evaluar el logro de los aprendizajes alcanzados durante el semestre y la gestión.

**Artículo 7.- (Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales).** I. Los directores distritales de educación, en coordinación con los centros de educación alternativa y los centros de educación especial, deberán gestionar ante los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) la asignación obligatoria y oportuna de recursos económicos en el Plan Operativo Anual (POA) de cada gestión. Estos recursos deberán estar destinados a: equipamiento, infraestructura, ambientes, laboratorios, talleres, servicios básicos, alimentación escolar y otros requerimientos institucionales.

II. Los directores distritales de educación y directores de centros de educación alternativa y centros de educación especial, con apoyo de la comunidad educativa, serán responsables de gestionar los recursos económicos para la implementación y sostenibilidad de los centros, en los plazos establecidos por los Gobiernos Autónomos Municipales.

III. Con la finalidad de garantizar la seguridad integral de los estudiantes, los directores de centros de educación especial, en coordinación con los directores distritales de

educación, de acuerdo a las necesidades gestionarán el servicio de transporte escolar ante los gobiernos autónomos municipales.

**Artículo 8.- (Transitabilidad en el marco de la Educación Inclusiva).** Las unidades educativas y centros de educación e instituciones de Educación Superior del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de brindar atención educativa y dar continuidad a la formación de los estudiantes del ámbito de Educación Especial, previa presentación del informe de evaluación de diagnóstico o de transitabilidad, según corresponda, con certificación y libretas, en los niveles y grados que resulten pertinentes.

**Artículo 9.- (Práctica Educativa Comunitaria).** I. Los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM) y Unidades Académicas (UA) desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en centros de educación alternativa y centros de educación especial del área rural y urbana, previa coordinación con las direcciones departamentales y direcciones distritales educativas, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestros y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

II. Con el fin de coadyuvar en la atención a personas con dificultades de aprendizaje con algún grado de discapacidad, los directores de los centros de educación alternativa y especial deberán gestionar las prácticas educativas de los estudiantes de las Unidades Académicas (UA) y de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM), en los centros de educación alternativa y centros de educación especial.

**Artículo 10.- (Registro obligatorio de bienes, mobiliario y equipamiento).** I. Los directores de los centros de educación alternativa y centros de educación especial, tanto fiscales como de convenio, deberán registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, quedándose los centros con una copia del inventario codificado, en el marco del Artículo 80 de la Ley N° 070. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, éstos deben estar sujetos a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos. Las direcciones de los centros de educación alternativa y centros de educación especial deberán remitir el informe del inventario a las direcciones distritales educativas y subdirecciones de educación alternativa y especial. El inventario deberá tomar en cuenta el desgaste por el uso frecuente o depreciación respectiva, que de ninguna manera se cobrará al personal docente o estudiantes y deberá ser dado de baja de acuerdo a normativa vigente.

II. Los directores de los centros de educación alternativa y especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para los que fueron destinados.



**III.** Los directores de los centros de educación alternativa y centros de educación especial conjuntamente con las subdirecciones de educación alternativa y especial, cuando reciban activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el municipio correspondiente la firma de actas de entrega y conformidad por la transferencia a Título Gratuito del equipamiento educativo, en el marco del Decreto Supremo N° 2873, de 10 de agosto de 2016.

**IV.** Respecto al mobiliario compartido con las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, los directores deberán coordinar el levantamiento de inventario de los muebles y equipos (pupitres, mesas, sillas, laptops, inodoros, grifos, tanques de agua, equipamiento de los talleres de las diferentes especialidades, carreras técnicas y otros), los cuales deben ser remitidos en copia simple la dirección distrital.

**V.** Respecto al mobiliario del Centro de Educación Alternativa, el director y el personal administrativo deberán realizar el inventario de todo el mobiliario, equipamiento de los ambientes, talleres de las diferentes especialidades, carreras técnicas y otros. Dicho inventario deberá ser remitido en formato digital y físico a la Dirección Distrital, acompañado de las firmas del director y de la Comisión de Infraestructura o del personal docente del centro.

**Artículo 11.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento).** I. Por tratarse de bienes públicos destinados a la educación, los actores educativos de los centros de educación alternativa, centros de educación especial y puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con unidades educativas, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes, quedando prohibido el cierre de los ambientes comunes como ser baños, patios y otros. El incumplimiento a lo dispuesto será pasible a responsabilidad administrativa.

**II.** Los directores y maestros de las unidades educativas, centros de educación alternativa, centros de educación especial y puntos de Alfabetización y Post-alfabetización deberán recomendar a los estudiantes/participantes, el cuidado y conservación de los bienes: pupitres, mesas, sillas, laptops, inodoros, grifos, tanques de agua, equipamiento en los talleres de las diferentes especialidades y/o carreras, siendo responsabilidad del estudiante/participante el buen uso del material asignado. En caso de que el bien sea dañado intencionalmente o por un uso inadecuado, será responsabilidad del estudiante/participante, parente, madre o tutor reponer los bienes dañados.

**III.** Para el control de los bienes, las instituciones educativas que comparten infraestructura deberán, al inicio de la gestión, conformar un comité de corresponsabilidad de bienes integrada por maestros de los diferentes turnos, encargada de determinar el estado situacional de la infraestructura, el mobiliario y el equipamiento compartido, cuyo uso

y control se regirá de acuerdo con el manual de funciones emitido por las direcciones generales de educación alternativa y especial.

**IV. La Dirección Distrital de Educación deberá garantizar, ante el Gobierno Autónomo Municipal, el uso adecuado de la infraestructura compartida entre las unidades educativas y los centros de educación alternativa y especial. En caso de presentarse dificultades, deberá asegurar el acceso equitativo a los ambientes, servicios básicos, baños, canchas y demás espacios educativos.**

## TÍTULO II ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

**Artículo 12.- (Calendario educativo del ámbito de Educación Alternativa).** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación alternativa y especial, direcciones distritales educativas, direcciones de centros de educación alternativa y centros de educación permanente deberán aplicar el siguiente calendario:

#### CALENDARIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Área	Periodicidad	Planificación y Organización (POA, PAD)	Inscripciones			Procesos Educativos			Procesos Administrativos
			Inicio	Cierre	Extemporáneos	Diagnóstico	Desarrollo Curricular		
Inicio	Finalización								
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	1er. Semestre	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	19 de enero de 2026 (solo nuevos participantes)	20 de febrero de 2026 (solo nuevos participantes)	20 al 27 de febrero de 2026	2 de febrero al 6 de febrero de 2026	2 de febrero de 2026	29 de junio de 2026	Del 30 de junio al 6 de julio de 2026.
	2do. Semestre		30 de junio de 2026 (solo nuevos participantes)	10 de agosto de 2026 (solo nuevos participantes)	10 al 17 de agosto de 2026	13 julio al 17 de julio de 2026	13 de julio de 2026	1 de diciembre de 2026	Del 2 hasta el 11 de diciembre de 2026.
Educación Permanente	Continua según acuerdos con organizaciones y comunidades	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	De enero a diciembre de 2026, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del centro.						A la conclusión de cada proceso educativo.
*Inscripciones especiales (soldados, marineros y personas en contextos de encierro)			02 de marzo al 27 de marzo de 2026						I/2026.
			10 de agosto al 11 de septiembre de 2026						II/2026

\* Las inscripciones especiales se aplicarán únicamente para poblaciones diversas, tales como soldados, marineros y personas en contextos de encierro que por su condición particular requieren procesos de inscripción diferenciados y adaptados a sus necesidades.



**Artículo 13.- (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).** I. La inscripción de los estudiantes/participantes que continúen su formación en el mismo Centro de Educación Alternativa es automática al nivel, etapa o programa que corresponda, previa confirmación de la o el interesada/o. Para este cometido, la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos (UGPSEP-SI) del Ministerio de Educación, habilitará la opción de inscripción automática en los sistemas de registro académico.

- II. Los centros de educación alternativa no deberán realizar el llenado del formulario físico RUDEAL, ni solicitar documentación adicional a los estudiantes/participantes antiguos. Solo se deberá actualizar la información cuando el estudiante/participante modifique sus datos personales.
- III. En caso de existir ausencia del estudiante/participante, posterior al cierre del proceso de inscripción establecido en el calendario, la dirección del Centro de Educación Alternativa deberá eliminar el registro del estudiante/participante en el sistema de registro académico correspondiente, a fin de evitar duplicidad de registro.
- IV. El proceso de inscripción es responsabilidad plena del director y plantel administrativo del Centro de Educación Alternativa.

**Artículo 14.- (Requisitos para inscripciones de estudiantes/participantes nuevos).** I. Para la Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas. Los requisitos para las nuevas inscripciones de los estudiantes/participantes en los centros de educación alternativa son:

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad que será verificada con el original.
2. Fotocopia simple de la libreta de calificaciones o del certificado de estudios del último curso, los que serán verificados con el documento original y mediante la revisión del historial académico en el Sistema de Información de Educación Alternativa.
3. Formulario de Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, debidamente llenado y firmado por el estudiante/participante.
4. Cumplir la edad mínima prevista, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA HUMANÍSTICA	NIVELES	ETAPAS	EDAD (MÍNIMA)	FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE LOS PARTICIPANTES/ ESTUDIANTES
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	Educación Primaria y Post-alfabeticización	Aprendizajes Elementales	15 años	<b>Primer Semestre:</b> Hasta el 19 de marzo de 2026. <b>Segundo Semestre:</b> Hasta el 6 de septiembre de 2026.
		Aprendizajes Avanzados	16 años	
		Aprendizajes Aplicados	17 años	
	Educación Secundaria	Aprendizajes Complementarios	18 años	
		Aprendizajes Especializados	18 años	

**5. Casos excepcionales.** De manera excepcional, los estudiantes/participantes de Educación Primaria y Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas que no cumplan con la edad mínima establecida en el presente artículo, podrán inscribirse a los centros de educación alternativa cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

Nº	SITUACIÓN	DOCUMENTOS DE RESPALDO
1	Personas que se encuentren en contexto de reinserción o centros de orientación para adolescentes.	Certificado del Centro de Reincisión o Centros de Orientación para Adolescentes.
2	Personas con padre, madre o tutor con discapacidad.	Carnet de discapacidad del padre, madre o tutor.
3	Personas con al menos un hijo.	Certificado de nacimiento del hijo.
4	Personas que cumplen con el Servicio Militar Obligatorio (no aplicable para el servicio premilitar).	Certificación emitida por el comandante de la unidad militar.
5	Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos menores o algún menor con grado de consanguinidad parental.	Dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.
6	Personas que asumen la responsabilidad de su padre, madre o tutor con algún tipo de enfermedad terminal.	Certificado Médico del padre o la madre o tutor.
7	Personas que asumen la responsabilidad de adultos mayores bajo relación parental.	Acreditado por la institución y dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales.
8	Personas huérfanas.	Acreditado por la institución y dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales.
9	Personas con necesidades de protección especial (VTTyVS) <sup>1</sup> .	Certificado médico y/o psicológico.

**II. Los documentos de respaldo para la inscripción de los casos excepcionales detallados en el presente documento deberán adjuntarse al Formulario de Respaldo para la Inscripción de Casos Excepcionales, conforme a la R.M. N° 0126/2025, con el fin de respaldar el trámite del Diploma de Bachiller.**

<sup>1</sup> Personas Víctimas de Trata y Trafico y Violencia Sexual.



**III.** En caso de personas extranjeras que radican en el territorio nacional, podrán inscribirse con su carnet de identidad de extranjero, que se obtiene del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), y la libreta de calificaciones debidamente apostillada. En caso de no contar con una, también se aceptará una declaración de buena fe, cumpliendo además los requisitos del parágrafo I del presente artículo.

**IV. Área de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas.** Los participantes para inscribirse en los centros de educación alternativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia simple de Cédula de Identidad que será verificada con el original.
2. Formulario de Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, debidamente llenado y firmado por el estudiante/participante.
3. Tener quince (15) años cumplidos.
4. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio, deben presentar el Certificado de Técnico Auxiliar. Para la obtención del Certificado de Técnico Auxiliar, deben presentar el Certificado de Técnico Básico o el Certificado de Calificaciones de los niveles correspondientes.

**V. Área de Educación Permanente No Escolarizada.** El registro e inscripción a los programas de educación permanente se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

**a) Procesos formativos de corta duración.**

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad que será verificada con el original.
2. Cumplir la edad mínima de quince (15) años al momento de su inscripción.

**b) Procesos formativos de larga duración.**

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad que será verificada con el original.
2. Formulario de Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, debidamente llenado y firmado por el estudiante/participante.
3. Para inscribirse al nivel de Técnico Auxiliar, deben presentar el Certificado de Técnico Básico de Educación Permanente. La formación técnica en los cursos largos se desarrollan solamente en el nivel de Técnico Básico y Técnico Auxiliar con la documentación correspondiente.

- c) La inscripción al Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias (SPCC) se regirá conforme a normativa específica del ámbito de la Educación Alternativa.

**VI.** El director del Centro de Educación Alternativa es responsable de registrar la información de los estudiantes/participantes en el RUDEAL, a través del sistema operativo durante el periodo de inscripción conforme al calendario educativo.

**Artículo 15.- (Resguardo de documentación de participantes).** Los directores de los centros de educación alternativa tienen la obligación de resguardar la documentación presentada por los estudiantes/participantes nuevos y antiguos durante su inscripción, para efectos de trámites correspondientes.

**Artículo 16.- (Inscripciones simultáneas).** I. Los estudiantes/participantes podrán inscribirse en el área humanística y técnica tecnológica productiva o dos carreras técnicas distintas en el mismo centro o en otro, siempre que no exista choque de horarios. No se permitirá que estudiantes o participantes se inscriban en la misma carrera en dos centros de educación alternativa diferentes.

II. Los estudiantes/participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), considerando que este programa está dirigido a la población boliviana migrante en el exterior, no podrán inscribirse de manera simultánea en centros de educación alternativa dentro del territorio nacional. En caso de verificarse esta situación, la inscripción será anulada.

**Artículo 17.- (Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa).** I. Los estudiantes provenientes del Subsistema de Educación Regular podrán continuar sus estudios en Educación Primaria y Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que les corresponda con el mismo número de RUDE, debiendo darse la baja en el Sistema de Información Educativa (SIE) académico de Educación Regular.

II. La continuidad de estudios de los estudiantes provenientes de Educación Regular se realizará según la equivalencia en educación alternativa, tomando en cuenta el siguiente cuadro.

EDUCACIÓN REGULAR	EDUCACIÓN ALTERNATIVA
<ul style="list-style-type: none"><li>· 1ro de Primaria</li><li>· 2do de Primaria</li><li>· 3ro de Primaria</li></ul>	Aprendizajes Elementales
<ul style="list-style-type: none"><li>· 4to de Primaria</li><li>· 5to de Primaria</li><li>· 6to de Primaria</li></ul>	Aprendizajes Avanzados



· 1ro de Secundaria	Aprendizajes Aplicados
· 2do de Secundaria	Aprendizajes Complementarios
· 3ro de Secundaria · 4to de Secundaria	Aprendizajes Especializados

**Artículo 18.- (Continuidad de estudios de Post-alfabetización en centros de educación alternativa).** Los estudiantes/participantes que, debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia, enfermedad u otro, podrán continuar estudios en los centros de educación alternativa, cumpliendo los requisitos del Artículo 14, Par. I. Los traspasos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones.

**Artículo 19.- (Continuidad de estudios de participantes provenientes del exterior).** I. Los estudiantes que retornan del exterior y que requieran ingresar a los centros de educación alternativa deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el presente documento normativo. La Libreta de Calificaciones o el Certificado de Estudios del último curso aprobado, deberán estar visados por el Consulado Boliviano del país del cual proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia o contener la apostilla respectiva.

II. Para quienes provengan de convenios como MERCOSUR y/o Andrés Bello, las direcciones de los centros de educación alternativa aplicarán la tabla de equivalencias para su inscripción.

III. Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, los directores de los centros de educación alternativa procederán a la inscripción de manera inmediata y gratuita. En caso de que los documentos aún se encuentren en trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de dos meses desde el inicio de las inscripciones del calendario educativo para su presentación.

**Artículo 20.- (Cuaderno andragógico y adaptaciones curriculares).** I. El Cuaderno Andragógico es el instrumento exclusivo y obligatorio para el maestro en el ámbito de la Educación Alternativa. Este documento constituye el único registro válido para documentar la situación académica de los participantes. Asimismo, en él se registrará el avance de contenidos, los criterios y la programación de las evaluaciones, los resultados alcanzados por los estudiantes, además de contener los datos imprescindibles y necesarios para el desarrollo curricular.

II. Los maestros de los centros de educación alternativa deberán realizar adaptaciones curriculares en las diferentes etapas y niveles de la formación de las personas jóvenes y adultas con algún tipo de discapacidad, de acuerdo a la Guía Metodológica de Adaptaciones Curriculares de los ámbitos de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 21.- (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa).** I. Para el desarrollo de procesos educativos, el director del Centro de Educación Alternativa, al momento de proceder a las inscripciones, tomará en cuenta la siguiente relación maestro – estudiante:

Niveles	Relación maestro-estudiante	
	Área Urbana	Área Rural
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Mínimo 10	Mínimo 10
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Mínimo 20	Mínimo 20
Educación Técnica de Personas Jóvenes y Adultas	Mínimo 15	Mínimo 15

- II. Para el análisis de procesos de reordenamiento, según la relación maestro – estudiante, se procederá hasta el mes de octubre de acuerdo a normativa vigente.
- III. Para el proceso de reordenamiento en la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas en zonas fronterizas, riberas de río, áreas dispersas y de difícil acceso, el director distrital, en coordinación con director centro de educación alternativa, deberán realizar un análisis y evaluación del estado situacional del reporte estadístico de estudiantes/participantes inscritos en el Centro de Educación Alternativa, considerando las necesidades, características y contexto de la población.
- IV. Los directores de los centros de educación alternativa deben considerar la capacidad de la infraestructura y su equipamiento para las inscripciones.

**Artículo 22.- (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH).** Los directores de centros de educación alternativa son los responsables de registrar y actualizar la información de carga horaria educativa en el SICH, debiendo actualizarse de manera continua según planilla mensual con la entrega de la documentación física a las direcciones distritales educativas y éstas a su vez a las subdirecciones de educación alternativa y especial.

**Artículo 23.- (Lineamientos del ámbito de Educación Alternativa).** A partir de los resultados del Congreso Educativo Plurinacional, con el fin de optimizar los aspectos curriculares y de gestión, asegurando la pertinencia, calidad y eficacia de las políticas educativas implementadas, se establecen los siguientes lineamientos:

#### **1. Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.**

- a) Garantizar el acceso, permanencia y conclusión de la Educación Primaria y Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas mayores de quince (15) años mediante acciones flexibles, maestros itinerantes, reconocimiento de saberes e implementación de la modalidad semipresencial, especialmente en zonas fronterizas, dispersas y de difícil acceso y horarios adaptados a las necesidades de los estudiantes/participantes.



- b)** Se deberá gestionar ante las autoridades territoriales la implementación de estrategias educativas, asegurando la logística necesaria en zonas fronterizas, áreas dispersas y de difícil acceso, con el fin de garantizar el derecho a la educación en poblaciones en situación de riesgo social, mediante modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo con la normativa vigente.
- c)** Implementación de las competencias digitales en educación primaria y secundaria a través de módulos emergentes, contextualizados en Tecnologías de la Información y la Inteligencia Artificial, promoviendo aprendizajes significativos, pertinentes y de calidad, acordes a las necesidades y realidades de los estudiantes/participantes.
- d)** Elaboración de directrices metodológicas y curriculares para el bachillerato diversificado con enfoque dual, desde la construcción colectiva a nivel nacional.

## 2. Educación Técnica, Tecnológica y Productiva.

- a)** Reorganización de las ofertas de educación técnica en los centros de educación alternativa considerando estudios de mercado, vocaciones productivas y potencialidades del contexto, así como tendencias actuales, el desarrollo sostenible, la soberanía alimentaria, las necesidades de los participantes y la transitabilidad a la educación superior.
- b)** Impulsar la producción, transformación y comercialización de productos y servicios generados por los CEA, mediante la organización de espacios de mercadeo, ferias productivas, intercambios de productos y otras iniciativas, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales.
- c)** Implementación de planes y programas unificados en las carreras técnicas del ámbito de la Educación Alternativa, para asegurar la continuidad formativa y la pertinencia académica.
- d)** Implementación de las competencias digitales en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva a través de módulos emergentes, contextualizados en Tecnologías de la Información y la Inteligencia Artificial, promoviendo aprendizajes significativos, pertinentes y de calidad, acordes a las necesidades y realidades de las y los estudiantes/participantes.

- e) Promover de manera integral la articulación de la formación técnica con la producción, el trabajo, el emprendimiento y la inserción laboral, mediante la implementación de estrategias educativas basadas en el enfoque de Educación Dual, para garantizar aprendizajes pertinentes y contextualizados.

### 3. Educación Permanente No Escolarizada y Certificación de Competencias.

- a) Integración institucional de la Educación Permanente No Escolarizada y el SPCC para fortalecer la certificación de competencias y los procesos de formación complementaria, mediante una gestión institucional que articule ambas áreas bajo normativas, objetivos y responsabilidades específicas.
- b) Elaboración e implementación de un programa de atención integral para personas adultas mayores, facilitando su acceso a oportunidades de aprendizaje para mejorar su integración social y fomentar su desarrollo personal.
- c) Todos los Centros de Educación Permanente implementarán acciones de caracterización, mapeo, inducción, evaluación para la certificación de competencias y la formación complementaria, en el marco de la normativa específica vigente.
- d) Fomentar la producción, transformación y comercialización de productos y servicios de productores y/o trabajadores/as a través de los programas de educación permanente que contribuyan al desarrollo integral de los territorios, en alianza con las instituciones públicas, privadas e instituciones estratégicas.
- e) Fortalecer la implementación de la formación complementaria orientada a trabajadores y productores certificados en sus competencias laborales, que permitan desarrollar procesos educativos no escolarizados pertinentes y de calidad.

### 4. Educación diversa.

- a) Los centros de educación alternativa que desarrollan procesos educativos con población diversa como trabajadoras y trabajadores del hogar, unidades militares, en contextos de encierro y otros deberán implementar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0774/2025, “Reglamento para la Atención Educativa para Poblaciones Diversas y Vulnerables del Ámbito de Educación Alternativa”.



- b) La educación diversa deberá garantizar una atención integral a poblaciones diversas y vulnerables en el ámbito de la Educación Alternativa, asegurando su acceso, permanencia y culminación en procesos formativos de calidad, conforme al derecho a la educación.

## 5. Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP).

- a) Las direcciones departamentales de educación garantizarán el seguimiento al cumplimiento de los requisitos de los centros de capacitación técnica privados a nivel nacional, de acuerdo a normativa vigente.
- b) Garantizar la capacitación técnica de las poblaciones vulnerables y de escasos recursos mediante la otorgación de becas, en el marco de la normativa vigente.
- c) Implementación del sistema de información educativa de los CCTP, que permita la gestión eficiente, el seguimiento académico y certificación de los procesos educativos.
- d) Los trámites de apertura de los Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP) se realizarán hasta el mes de junio de la presente gestión. Por su parte, los trámites de ratificación, ampliación, cambio de domicilio, cambio de razón social y cierre de CCTP deberán realizarse con una antelación de 180 días a las fechas establecidas, de acuerdo a la vigencia de la Resolución Ministerial correspondiente a cada centro, según normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

**Artículo 24.- (Organización de la gestión educativa).** La Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa se desarrolla de la siguiente manera:

1. Planificación Anual a Nivel Departamental (PAD).
2. Organización de la Gestión Institucional de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.
3. Plan Regional de Educación Productiva.
4. Planificación Educativa de Centros de Educación Alternativa.

**Artículo 25.- (Planificación Anual Departamental).** I. Para la gestión 2026 se socializarán los indicadores meta por área que orienten las acciones a desarrollar en cada departamento.

II. La Planificación Anual Departamental se elaborará a nivel de distrito educativo y departamento, para lo cual las direcciones departamentales de educación planificarán las acciones de la gestión educativa a través de talleres con la participación de los técnicos departamentales del Subsistema, directores distritales de educación, directores de centros de educación alternativa y actores educativos.

III. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento debidamente firmado deberán ser entregados por el director departamental de educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta el 27 de febrero de 2026.

**Artículo 26.- (Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de educación Alternativa y Especial).** Las subdirecciones de educación alternativa y especial deberán organizar su gestión institucional y administrativa, tomando en cuenta lo siguiente:

1. **Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y responsable del Sistema de Información Educativa.**
  - a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
  - b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
  - c) Educación Técnica Tecnológica y Productiva.
2. **Área de Educación Permanente No Escolarizada, Certificación de Competencias y Centros de Capacitación Técnica Privados.**
  - a) Centros de Capacitación Técnica Privados.
  - b) Programas de Educación Permanente No Escolarizada.
  - c) Certificación de Competencias y Formación Complementaria.

**Artículo 27.- (Plan Regional de Educación Productiva).** I. Se deberá conformar el Comité Intersectorial de Educación Productiva, a ser presidido por el Subdirector de Educación Alternativa y Especial y el Director Distrital de Educación, con la participación de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y productivas, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos de la región, mediante acta de conformación de comité a ser enviada a la Dirección General de Educación Alternativa hasta el 23 de enero de 2026.



**II.** Las subdirecciones de educación alternativa y especial, en coordinación con las direcciones distritales educativas, determinarán la región y/o territorio donde se implementará el Plan Regional de Educación Productiva de acuerdo con las políticas públicas, los planes sectoriales y los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de Planes Regionales

**III.** El trabajo de los comités intersectoriales de educación productiva se realizará de acuerdo a la Guía de Lineamientos para la Elaboración e Implementación de Planes Regionales de Educación Productiva, remitiendo el plan de trabajo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 28.- (Planificación educativa de centros de educación alternativa).** I. La planificación educativa en los centros de educación alternativa, se regirá de la siguiente forma:

**a) Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.**

1. Cada Centro de Educación Alternativa (CEA) deberá elaborar su POA de acuerdo a los lineamientos vigentes del ámbito de la Educación Alternativa.
2. A partir de los Lineamientos Curriculares, Planes y Programas Curriculares y Reglamento de Evaluación, los maestros elaborarán el Plan Curricular por módulos en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y/o Plan Curricular Inclusivo.

**b) Área de Educación Permanente No Escolarizada.**

1. Los directores de los centros de educación alternativa del área de Educación Permanente No Escolarizada, al inicio de la gestión educativa, desarrollarán su POA.
2. A partir de los Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente No Escolarizada y documentos de evaluación, los facilitadores elaborarán el Programa Formativo del Curso (PFC).

**II.** La presentación del POA de la EPJA y Educación Permanente No Escolarizada, deberá ser remitido en formato digital a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, hasta el primer trimestre. Asimismo, los CEA que hayan presentado dicho documento, deberán actualizarlos.

**Artículo 29.- (Promoción y difusión).** Con la finalidad de dar a conocer las ofertas educativas de los centros de educación alternativa y certificación de competencias, se deberán realizar acciones de difusión y promoción en cada contexto y territorio, para lo cual las direcciones departamentales deben emitir instructivos a las direcciones distritales y direcciones de centros, para el desarrollo de estas actividades.

**Artículo 30.- (Áreas de trabajo del CEA y puntos de Post-alfabetización).** Las subdirecciones de educación alternativa y especial, son los responsables de desarrollar acciones conjuntas y coordinadas, para el fortalecimiento de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas con los directores distritales de educación y directores de los CEA, bajo los siguientes criterios:

1. Identificar la población mayor de quince (15) años que necesita Alfabetización y Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, definiendo las áreas de trabajo entre el CEA y puntos de Post-alfabetización, beneficiando a la mayor cantidad de personas.
2. No se aperturarán nuevos puntos de Post-alfabetización en las áreas donde se encuentren centros de educación alternativa acreditados con el nivel de educación primaria de adultos quedando bajo responsabilidad del CEA la atención a toda la población mayor de quince (15) años que requiera Educación Primaria.
3. Las subdirecciones de educación alternativa y especial deberán garantizar la transitabilidad de los participantes de Post-alfabetización a los centros de educación alternativa.
4. Los docentes con ítem de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, deberán atender a los participantes de Post-alfabetización y Educación Primaria, asumiendo la modalidad itinerante y desescolarizada dentro del área de acción del CEA, para lo cual, la Dirección General de Educación Alternativa, direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas y direcciones de centros de educación alternativa realizarán el seguimiento, según normativa.

**Artículo 31.- (Duración de los períodos formativos).** I. En el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los centros de educación alternativa desarrollarán los procesos educativos de lunes a viernes, con cuatro períodos en Educación Humanística y cinco periodos en Educación Técnica, con una duración de cuarenta (40) minutos por período. Las subdirecciones de educación, direcciones distritales y directores de centros educativos, deberán garantizar el cumplimiento de la carga horaria según malla curricular establecida por la Dirección General de Educación Alternativa.

II. Los procesos educativos en los centros de educación permanente se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, según las necesidades de los participantes, tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades. La planificación del centro, prioritariamente deberá estar organizada en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana o feriados. En todos los casos, se garantizará el cumplimiento de las horas asignadas a los maestros, de acuerdo al Manual de Planillas del SEP.



**Artículo 32.- (Modalidades de atención de la Educación Alternativa).** En el ámbito de Educación Alternativa, el proceso educativo se desarrollará mediante tres tipos de modalidades de atención:

1. **Modalidad Presencial.** Los procesos formativos se desarrollarán con la participación física y simultánea de los facilitadores y los participantes, cumpliendo las horas establecidas y respetando los ritmos de aprendizaje. Cualquier modificación requiere autorización previa, en el marco de la normativa vigente.
2. **Modalidad Semipresencial.** Combina espacios presenciales de interacción estudiante/participante - maestro/facilitador de carácter presencial, con procesos de autoformación o sesiones no presenciales, apoyadas en metodologías, técnicas y recursos educativos. Su implementación se coordina con la dirección del centro y bajo seguimiento de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Distrital, según lineamientos y orientaciones emitidas por la Dirección General de Educación Alternativa. Se elaborarán lineamientos y orientaciones metodológicas para la implementación de programas educativos digitales en esta modalidad.
3. **Modalidad a Distancia.** Son procesos educativos en los cuales los participantes asumen la responsabilidad del ritmo y la intensidad de sus aprendizajes, no asisten a sesiones presenciales y se desarrollan a partir de recursos y medios educativos y comunicativos alternativos. Se aplicará según lineamientos y orientaciones emitidas por la Dirección General de Educación Alternativa. Se elaborarán lineamientos y orientaciones metodológicas para la implementación de programas educativos digitales en esta modalidad.

**Artículo 33.- (Formación complementaria).** Las personas certificadas por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias podrán acceder a la formación complementaria a través de cursos cortos y cursos largos en las tres áreas del SPCC en los centros de Educación Permanente, en el marco de la normativa específica. Las autoridades departamentales deberán incorporar indicadores y acciones en el Plan Anual Departamental para el cumplimiento de los objetivos y metas.

## CAPÍTULO III REPORTES Y CERTIFICACIONES

**Artículo 34.- (Reporte ejecutivo de cierre de gestión).** I. Las subdirecciones de educación alternativa y especial, en coordinación con los técnicos departamentales, remitirán un reporte ejecutivo de gestión centralizado de todas las direcciones distritales educativas al Ministerio de Educación para evaluar y contrastar los resultados alcanzados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Educación de Personas Jóvenes y Adultas - Educación Permanente No Escolarizada.** Reportarán información con datos cualitativos y cuantitativos de los resultados alcanzados al final de cada semestre en formato digital.
2. **Certificación de Competencias.** Se realizarán reportes semestrales sobre los beneficiarios de la certificación de competencias, con datos cualitativos y cuantitativos en formato digital.

**Artículo 35.- (Libretas de calificación de Educación Alternativa).** En el ámbito de Educación Alternativa:

1. En cumplimiento a la reglamentación específica se garantiza la entrega de la libreta de calificaciones electrónica del área humanística y el certificado de calificaciones electrónico de Educación Técnica.
2. La entrega de libretas de calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, se regirá a lo dispuesto en la normativa vigente<sup>2</sup>.

**Artículo 36.- (Requisitos para la obtención del Diploma de Bachiller).** I. Para garantizar la entrega del Diploma de Bachiller, los directores de centros de educación alternativa, tienen la obligación de centralizar la documentación en los files personales, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Haber concluido satisfactoriamente el Nivel de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultos, desde la Etapa de Aprendizajes Aplicados (Tercer Año) hasta la Etapa de Aprendizajes Especializados (Quinto Año), o su equivalente en el Subsistema de Educación Regular.
2. Formulario de Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller CUT-DB-ALT.

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 1034/2018.



3. Dos (2) fotografías 4x4 con fondo celeste claro y sin borde (respetando su identidad cultural).
- II. Para la emisión del Diploma de Bachiller no se requiere las libretas del nivel de Educación Primaria.
- III. Para aquellos estudiantes/participantes con inscripción excepcional, deberán adjuntar los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.
- IV. Para el caso del CEPEAD, debido a que el Programa de Bachillerato está dirigido a bolivianos que radican en el exterior del país, quienes remiten documentación en formato digital, los requisitos podrán ser presentados en fotocopia simple, previa verificación y/o validación en el sistema en los casos de corresponda. El proceso estará a cargo de la Dirección Departamental de Educación de La Paz quienes realizarán la exportación digital, para su posterior impresión y gestión de firmas según normativa específica.

**Artículo 37.- (Legalización de documentos de estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos). I.** En caso de que los estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos alejados no cuenten con sus libretas escolares, los directores de los centros de educación alternativa deberán remitir una nota a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, detallando cada caso. La nota debe solicitar la impresión de los documentos necesarios, los cuales deberán estar debidamente firmados y sellados. Estos documentos serán válidos para el trámite de Diploma de Bachiller, sin requerir ningún tipo de legalización adicional. La habilitación de esta opción estará a cargo de las direcciones departamentales de educación previa coordinación con la Unidad de Gestión del Personal del SEP y Sistemas Informáticos del Ministerio de Educación.

- II. Para participantes de gestiones anteriores al 2015, provenientes de otros departamentos o distritos educativos alejados, cuyos datos no estén registrados en el Sistema de Información Educativa (SIE) y cuyas libretas no estén legalizadas, los directores de los centros de educación alternativa deberán enviar una solicitud escrita a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial. Esta instancia coordinará con sus pares de otros departamentos o con las direcciones distritales educativas correspondientes para efectuar la legalización de los documentos. Este proceso deberá completarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario y no tendrá costo alguno.
- III. La legalización de los certificados, títulos, diplomas de bachiller, certificados de calificaciones y libretas de los cursos o programas educativos del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD estarán a cargo de las direcciones departamentales de educación en coordinación con el Ministerio de Educación.

**Artículo 38.- (Eliminación de notas duplicadas).** En caso de existir duplicidad de notas en una o varias áreas de saberes y conocimientos de una etapa de aprendizaje, el director del Centro de Educación Alternativa podrá gestionar la anulación de las notas duplicadas generadas en su centro, previa autorización de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la presentación de una declaración jurada del director. Este trámite se realizará de manera gratuita en la Dirección Departamental de Educación, con el fin de garantizar la trayectoria educativa. Para tal efecto, la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará el SIE a los técnicos departamentales.

**Artículo 39.- (Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato). I.** Los directores de centros de educación alternativa, en coordinación con la Comisión Técnico Andragógica, son responsables de remitir de manera oportuna al Ministerio de Educación la información de los estudiantes/participantes destacados al SIE, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 1887 del 4 de febrero de 2014 y a la normativa vigente<sup>3</sup>.

**II.** Los directores de centros que incurran en irregularidades al inscribir a estudiantes en una etapa que no corresponda a su trayectoria educativa serán sancionados de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 40.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Alternativa). I.** El proceso de certificación de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y título de Técnico Medio del ámbito de Educación Alternativa, se sujetará a la normativa vigente.

**II.** Los certificados en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y título de Técnico Medio del CEPEAD, estará a cargo de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, siendo que la sede de operaciones se encuentra en este departamento, quienes realizarán la exportación digital para su posterior impresión y gestión de firmas según normativa específica.

**III.** Para la obtención de título de técnico medio, los participantes deberán optar por una de las modalidades de graduación establecidas en la normativa específica.

**IV.** Con la finalidad de garantizar la certificación en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, los centros de educación alternativa deberán realizar el reporte preventivo de los estudiantes/participantes en el Sistema de Certificaciones, 30 días antes del cierre de actividades educativas del primer y segundo semestre, para su posterior certificación al culminar el proceso formativo.

<sup>3</sup> Resolución Ministerial N° 1062/2023.



**Artículo 41.- (Información estadística del Sistema de Información Educativa - SIE).** I. El reporte, consolidación y resguardo de la información educativa de los centros de educación alternativa en el Sistema de Información Educativa - SIE, será responsabilidad de los técnicos departamentales y distritales.

II. Los centros de educación permanente registrarán la información estadística en el sistema al concluir cada curso corto o largo, reportando la información educativa correspondiente.

III. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial será la responsable de realizar el seguimiento a la información estadística de los ámbitos y áreas del Subsistema, en función de los reportes estadísticos para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidas por departamento.

**Artículo 42.- (Certificación de Competencias Laborales).** I. Los procesos de certificación de competencias seguirán procedimientos establecidos en el reglamento vigente.

I. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la única instancia reconocida por el Ministerio de Educación para desarrollar procesos de certificación de competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 070.

II. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias realizará acciones correspondientes con las áreas productivas, de servicios y socioculturales; sean éstos públicos y/o privados, asimismo con los ámbitos de Educación Alternativa, Educación Especial y el CEPEAD.

III. Los Estándares Ocupacionales con un tiempo perentorio podrán regirse al Procedimiento Abreviado de Ratificación de Estándares Ocupacionales en el marco del Reglamento de Procedimiento Abreviado de Ratificación de Estándares Ocupacionales<sup>4</sup>.

## CAPÍTULO IV GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

**Artículo 43.- (Convenios).** El Ministerio de Educación y las direcciones departamentales de educación son las únicas instancias en cuanto a la suscripción de convenios con: Ministerios, Gobernaciones, Municipios, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros que trabajen temáticas relacionadas a las Políticas Sociales

<sup>4</sup> Resolución Ministerial N° 0282/2022 del 25 de abril de 2022.

Educativas y deberán regirse a lo dispuesto en las Pautas para la Gestión y firma de Convenios Institucionales a Nivel Central y a Nivel Departamental.

**Artículo 44.- (Transitabilidad para los participantes de Post-alfabetización). I.**

Las subdirecciones de educación alternativa y especial, a través de las direcciones distritales educativas, tienen la obligación de generar procesos de continuidad en el nivel secundario de los centros de educación alternativa u otras ofertas educativas para los estudiantes que hayan culminado el proceso de Post-alfabetización.

II. Para garantizar los estudios del nivel secundario de los participantes de Post-alfabetización, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente con las direcciones distritales educativas, deberán identificar centros de educación alternativa que brinden la continuidad educativa a esta población.

**Artículo 45.- (Transitabilidad de los participantes entre centros de educación alternativa en educación humanística).** Con el fin de garantizar la transitabilidad de los participantes entre centros de educación alternativa y asegurar la equivalencia y continuidad de los estudios, las áreas de conocimiento deben ir acompañadas de otras áreas de conocimiento de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

NIVEL	ETAPA	SEMESTRE	ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	<ul style="list-style-type: none"><li>● Aprendizajes Aplicados</li><li>● Aprendizajes Complementarios</li><li>● Aprendizajes Especializados</li></ul>	1er Semestre	Comunicación y Lenguajes, Ciencias Sociales o Matemática, Ciencias Naturales
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes, Ciencias Sociales o Matemática, Ciencias Naturales

**Artículo 46.- (Transitabilidad de los participantes a Educación Superior).** Los estudiantes/participantes que concluyan su formación a nivel técnico medio, podrán transitar a Educación Superior de Formación Profesional, en el marco de la normativa específica, de acuerdo al siguiente cuadro:



DENOMINACIÓN DE ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN ACTUAL DE CARRERA TÉCNICA
Mecánica Automotriz	Mecánica Automotriz
Gastronomía	Gastronomía
Agropecuaria	Agropecuaria
Viticultura y Enología	Viticultura y Enología
Turismo	Turismo
Transformación de Alimentos	Industria de Alimentos
Textil y Confección	Industria Textil y Confección
Mecánica Industrial	Mecánica Industrial
Electricidad Industrial	Electricidad Industrial
Electrónica	Electrónica
Electromecánica	Electromecánica
Veterinaria y Zootécnica	Veterinaria y Zootécnica
Agroecología	Agroecología
Construcción Civil	Construcción Civil

**Artículo 47.- (Suplencias).** Las suplencias del personal dependiente del ámbito de Educación Alternativa, debidamente justificada, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Solo en el caso de personal que trabaja en centros de educación alternativa, ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.

**Artículo. 48.- (Horas acúmulo).** Los maestros del ámbito de Educación Alternativa podrán contar con horas acúmulo en Educación Regular, cumpliendo lo establecido en el Reglamento para la Designación de Horas Acúmulo a los maestros del ámbito de Educación Alternativa<sup>5</sup>, aprobada mediante norma específica.

## CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRIVADOS

**Artículo 49.- (Prohibiciones).** I. Queda terminantemente prohibido que los centros de educación alternativa privados implementen la modalidad semipresencial y/o

<sup>5</sup> Resolución Ministerial N° 0859/2019.

a distancia en el desarrollo curricular, sin la autorización expresa de la Dirección Departamental de Educación.

- II.** Queda prohibida la apertura de nuevos centros de educación alternativa privados.
- III.** Cualquier tipo de irregularidad detectada o incumplimiento a normativas emanadas del Ministerio de Educación, será sancionado según normativa vigente por la Dirección Distrital Educativa.

**Artículo 50.- (Pensiones en los centros de educación alternativa privados).** I. Los cálculos de las pensiones de los estudiantes podrán ser divididas en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de cinco cuotas por semestre o anuales.

**II.** Con el fin de proteger el derecho a la educación y salvaguardar la economía de las familias, se establece que para la Gestión Educativa 2026 no existirá incremento en las pensiones en los centros de educación alternativa privados.

**III.** Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.

**IV.** El incumplimiento de estas disposiciones deberá ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción.

**Artículo 51.- (Suspensión por falta de pago de pensiones).** Los centros de educación alternativa privados, están prohibidos de suspender a los participantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones.

**Artículo 52.- (Becas).** I. Los centros de educación alternativa privados, deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas completas al 10% del total de su población matriculada por semestre, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente.

**II.** Las becas deberán ser entregadas a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente, a fin de ser distribuidas a la población vulnerable.

**Artículo 53.- (Seguimiento y supervisión).** Las direcciones distritales educativas y las subdirecciones de educación alternativa y especial, deberán realizar el seguimiento de los procesos educativos y la verificación de los requisitos establecidos en normativa vigente, al menos dos veces por semestre a fin de garantizar la calidad educativa.



## TÍTULO III ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL

**Artículo 54.- (Calendario educativo del ámbito de educación especial).** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas y direcciones de centros de educación especial, deberán aplicar el siguiente calendario educativo:

ETAPAS	ETAPA DE EJECUCIÓN	ETAPA DE EJECUCIÓN
Planificación y organización del distrito	Los centros de educación especial, direcciones distritales educativas y direcciones departamentales de educación deberán cumplir a cabalidad el Decreto Supremo N° 813.	Hasta 16 de enero de 2026.
Periodo de inscripción	Ratificación de Inscripción de estudiantes antiguos.	Del 19 al 23 de enero de 2026.
	Periodo de inscripción de estudiantes nuevos.	Del 19 al 30 de enero de 2026.
	Inscripciones extemporáneas.	Del 02 al 20 de febrero de 2026.
Planificación y organización de los CEE	La planificación curricular por grado o programa se realizará con el propósito de alcanzar los objetivos educativos establecidos en el sistema educativo para cada nivel y grado de año de escolaridad.  La etapa de planificación a nivel de Centro de Educación Especial, se efectuará y concretizará en los siguientes documentos: Plan Operativo Anual (POA) y Plan Curricular.	Del 26 al 30 de enero de 2026.
Desarrollo Curricular	El desarrollo curricular comprende doscientos (200) días hábiles trabajados efectivamente y divididos en tres (3) trimestres.	<b>Inicio:</b> 02 de febrero de 2026.  <b>Cierre:</b> Hasta el 02 de diciembre de 2026.  En caso de presentarse alguna contingencia, se modificará la fecha de conclusión de la gestión educativa hasta cumplir los doscientos (200) días hábiles de trabajo.
Cierre de gestión y evaluación institucional	A la culminación del desarrollo curricular se realizará la evaluación institucional, así como la entrega de los documentos académicos, en cumplimiento al calendario de la gestión 2026.	Hasta el 11 de diciembre de 2026.

TRIMESTRE	DÍAS TRABAJADOS	FECHAS REFERENCIALES
Primer trimestre	66 días hábiles trabajados	Del 2 de febrero al 8 de mayo de 2026.
Segundo trimestre	68 días hábiles trabajados	Del 11 de mayo al 31 de agosto (se deberá considerar diez (10) días hábiles para el descanso pedagógico).
Tercer trimestre	66 días hábiles trabajados	Del 01 de septiembre al 02 de diciembre de 2026.
<b>TOTAL</b>	<b>200 días hábiles</b>	

Las fechas como: 21 de marzo, Día Mundial de Síndrome de Down; 2 de abril, Día de la Inclusión en el Ámbito de Educación Especial; 10 de agosto, Día del Talento y Superdotación; 24 de mayo, Día Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación; 28 de junio, Día de la Persona Ciega; 23 de septiembre, Día Internacional de la Persona Sorda; 15 de octubre, Día de la Persona con Discapacidad; 25 de noviembre ,Día de la No Violencia; 3 de diciembre, Día Internacional de la Persona con Discapacidad; 2 de abril, Día Mundial de Concienciación Sobre el Autismo y otras fechas de relevancia podrán desarrollarse de forma opcional como parte del proceso educativo.

CALENDARIO EDUCATIVO SEMESTRAL GESTIÓN 2026								
Inscripciones y Planificación								
Área	Semestre	Capacitación Docente	Planificación y Organización	Inscripciones	Inscripciones Extemporáneas	Procesos Educativos		Procesos Administrativos
						Proceso de Diagnóstico Pedagógico	Inicio y Finalización	
Discapacidad – programas y servicios complementarios	Semestre I	Del 26 al 30 de enero de 2026	Del 26 al 30 de enero de 2026	Del 19 al 30 de enero de 2026	Del 2 al 13 de febrero de 2026	Del 2 al 13 de febrero de 2026	Del 2 de febrero al 29 de junio de 2026	Del 30 de junio al 6 de julio de 2026
	Semestre II	No corresponde	Del 13 al 17 de julio de 2026	Del 13 al 17 de julio de 2026	No corresponde	Del 13 al 24 de julio de 2026	Del 13 de julio al 1 de diciembre de 2026	Del 2 hasta el 11 de diciembre de 2026
Dificultades en el aprendizaje	Semestre I	Del 26 al 30 de enero de 2026	Del 26 al 30 de enero de 2026	Del 18 al 30 de enero de 2026	Del 9 al 19 de febrero de 2026	Del 2 al 13 de febrero de 2026	Del 2 de febrero al 29 de junio de 2026	Del 30 de junio al 6 de julio de 2026
	Semestre II	No corresponde	Del 20 al 24 de julio de 2026	Del 20 al 24 de julio de 2026	No corresponde	Del 13 al 24 de julio de 2026	Del 13 de julio al 1 de diciembre de 2026	Del 2 hasta el 11 de diciembre de 2026

**Artículo 55.- (Inscripción de estudiantes antiguos).** I. La inscripción de los estudiantes antiguos que deseen continuar su formación en el mismo Centro de Educación Especial al nivel, etapa o programa que corresponda, deberá ser ratificada del 19 al 23 de enero de 2026. En caso de no cumplirse con la ratificación, el director



del Centro de Educación Especial eliminará el registro del estudiante en el sistema académico correspondiente a fin de evitar duplicidad de registro.

**II.** Los centros de educación especial deberán actualizar el formulario RUDEE, en caso de que el estudiante cambie algún dato del formulario.

**III.** La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará el registro de ratificación en el registro académico.

**IV.** El proceso de inscripción es responsabilidad del director y plantel administrativo del Centro de Educación Especial.

**Artículo 56.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos).** I. Para inscribirse en la modalidad directa o indirecta en los centros de educación especial, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos:

**1. Personas con discapacidad:**

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad o del certificado de nacimiento. Para estudiantes que cuentan con un registro previo en el sistema educativo ya sea RUDE (regular) o RUDEAL (alternativa), deberán presentar fotocopia simple de la libreta de la gestión pasada o un documento donde figure el código RUDE. El director deberá verificar el historial del estudiante en el sistema de información.
- b) Para estudiantes nuevos en el sistema educativo, el padre, madre de familia o tutor deberá llenar el Formulario RUDEE (especial). El director deberá verificar que el estudiante no cuente con registro en el sistema de información para generar un código RUDE.
- c) En caso de que la o el estudiante no cuente con código RUDEE, el director deberá verificar el historial del estudiante en el sistema de información.
- d) Libreta del año escolar y/o informe del nivel de aprendizaje o informe de transitabilidad otorgado por el Centro de Educación Especial, si corresponde.
- e) Fotocopia simple del carnet de discapacidad otorgado por Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera-IBC, que será verificado con el original. Si el carnet estuviera en proceso de trámite, se otorgará tolerancia por un plazo máximo de seis (6) meses. previa presentación del comprobante de trámite.

**2. Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje:**

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad o del certificado de nacimiento.
- b) Informe psicopedagógico para estudiantes con dificultades específicas e informe pedagógico para estudiantes con dificultades generales.
- c) Fotocopia simple de la libreta de la gestión anterior.

**3. Estudiantes con Talento Extraordinario:**

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad del estudiante.
- b) Informe de evaluación multidisciplinaria integral.
- c) Fotocopia simple de la libreta de la gestión anterior.

**4. Estudiantes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista:**

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad del estudiante.
- b) Informe médico que acredite el diagnóstico.
- c) Fotocopia simple de la libreta de la gestión anterior, si corresponde.

**5. Estudiantes del nivel de Formación Técnica Tecnológica Productiva:**

- a) Tener entre quince (15) años cumplidos.
- b) Fotocopia de la libreta de culminación de los niveles de independencia personal y social.

**II.** La inscripción será conforme a los criterios del perfil de ingreso descritos en los documentos curriculares y normativos de la Formación Técnica.

**Artículo 57.- (Inscripciones simultáneas).** I. Los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, según sus necesidades o potencialidades, pueden inscribirse simultáneamente en otras instituciones educativas de otro ámbito o subsistema con el mismo Código de Registro Único de Estudiante.

II. Las instituciones educativas de otros subsistemas o ámbitos que detecten a estudiantes con dificultades en el aprendizaje en educación primaria vocacional o talento extraordinario, e identifiquen a estudiantes con discapacidad, deberán solicitar la evaluación multidisciplinaria al Centro de Educación Especial más cercano que cuente con un equipo multidisciplinario para gestionar su inscripción simultánea, si corresponde.

III. Los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial podrán inscribirse simultáneamente en el área de Formación Técnica Tecnológica Productiva de los centros de Educación Alternativa, con el mismo número de registro, previo cumplimiento de los requisitos.

**Artículo 58.- (Traspasos entre centros de educación especial).** I. Los estudiantes que, debido a motivos justificados, traslado de residencia, enfermedad u otro, soliciten traspaso entre centros de educación especial, podrán realizarlo una vez concluido el trimestre, semestre o etapa en el área o subárea correspondiente, previa presentación de informe pedagógico o libreta de calificaciones.



**II.** El Centro de Educación Especial de destino será la única instancia facultada para realizar la transferencia en el sistema, a fin de evitar la duplicidad en el registro del estudiante, previa presentación de la documentación correspondiente ante las autoridades educativas competentes.

**III.** El padre, madre o tutor previa identificación de una plaza, solicitará el traspaso del estudiante al Centro de Educación Especial de origen quien dará la baja correspondiente y el Centro de Educación Especial de destino dará el alta correspondiente. Los programas o niveles educativos deberán mantenerse equivalentes entre ambas instituciones educativas.

**Artículo 59.- (Inscripciones excepcionales).** Se realizará considerando lo siguiente:

1. Estudiantes con Discapacidad, por enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, previa verificación del caso y disponibilidad de espacio en la matrícula, podrán inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.
2. Estas inscripciones serán realizadas por la Dirección Distrital Educativa, previo informe de la Dirección del Centro de Educación Especial que justifique este procedimiento.

**Artículo 60.- (Acciones para la obtención de carnet de discapacidad).** Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con las Direcciones Distritales de Educación y Directores de los Centros de Educación Especial, deberán gestionar ante las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera-IBC la obtención del carnet de discapacidad de los estudiantes, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación.

**Artículo 61.- (Proceso de diagnóstico pedagógico).** I. Se realizará del 2 al 13 de febrero de la presente gestión.

II. Para los estudiantes del ámbito de Educación Especial serán válidas las evaluaciones multidisciplinarias Integrales de instituciones del Estado que trabajen en el ámbito de la discapacidad (Unidad de discapacidad del Gobierno Municipal, Unidad de Discapacidad del Gobierno Departamental y del Sistema Nacional de Salud).

**Artículo 62.- (Diseño Plural para los Aprendizajes –DPA. Dosificación, priorización, diversificación, flexibilización curricular).** I. El proceso de flexibilización curricular en Educación Especial tomando en cuenta las necesidades, potencialidades y contingencias imprevistas, se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

- a) **Priorización curricular**, permite dar prioridad a campos y áreas de saberes y temas según necesidades y potencialidades de los estudiantes.
- b) **Dosificación curricular**, permite comprimir o graduar el desarrollo de los contenidos en unidades temáticas significativas y transversales para los estudiantes.
- c) **Adaptaciones curriculares**, permiten el ajuste o modificaciones que se realiza a los elementos periféricos y centrales del currículo.
- d) **Adaptaciones de acceso**, permiten eliminar o disminuir todo tipo de barreras y acceder al desarrollo curricular para alcanzar los objetivos establecidos.
- e) **La planificación curricular por grado o programa**, se desarrolla en el marco de la guía metodológica de planificación.

**II.** La aplicación de tecnologías en los procesos educativos promueve el uso de tecnologías, aplicaciones e inteligencia artificial y tecnologías asistidas para fortalecer el desarrollo de procesos educativos de estudiantes del Ámbito de Educación Especial.

**Artículo 63.- (Horario de invierno).** El horario de invierno se definirá según las condiciones climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las direcciones departamentales de educación, establecerán el horario de invierno, precautelando la salud de los estudiantes de los centros de educación especial.

**Artículo 64.- (Relación maestro - estudiante en Educación Especial). I.** La relación maestro - estudiante en centros de educación especial se sujetará a los Lineamientos Curriculares aprobados<sup>6</sup> y el Reglamento de Cumplimiento de Carga Horaria para Maestras y Maestros de Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.<sup>7</sup>

**II.** Los directores de centros de educación especial deben considerar la capacidad de la infraestructura y su equipamiento.

**III.** Para el análisis y aplicación de los procesos de reordenamiento de la relación maestro estudiante se procederá hasta el mes de octubre, de acuerdo al Plan de Reordenamiento en el marco de la normativa vigente.

**IV.** Se garantizará el derecho a la educación en zonas fronterizas, zonas de difícil acceso y población en desventaja social a través de la modalidad educativa itinerante y el Programa de Educación Sociocomunitaria en casa para personas con discapacidad grave y muy grave, en el marco del Decreto Supremo N° 2950 del 19 de octubre de 2016.

**Artículo 65.- (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH). I.** Los directores de centros de educación especial son los responsables de registrar y actualizar la información educativa, debiendo imprimir el reporte de cumplimiento generado por

<sup>6</sup> Resolución Ministerial N° 1040 del 22 de noviembre de 2022.

<sup>7</sup> Resolución Ministerial N° 0536 del 27 de junio de 2024.



el Sistema de Información Educativa (SIE), el cual será remitido a las Direcciones Distritales Educativas.

**II.** En el caso de procesos educativos que se desarrolla en multigrado y multidiscapacidad deberán registrar la información en el SIE, misma que será actualizada por la instancia correspondiente del Ministerio de Educación.

**Artículo 66.- (Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad Grave y Muy Grave). I. Procedimiento para la implementación del programa:**

- a) Las Direcciones Departamentales de Educación emitirán la convocatoria para la selección de los maestros voluntarios para garantizar una planificación oportuna y el inicio de las actividades conforme al calendario educativo.
- b) Las Direcciones Departamentales de Educación seleccionarán a los estudiantes con discapacidad grave y muy grave de la base de datos proporcionado por el SIPRUN-PCD, previa verificación del cumplimiento de la edad comprendida entre cinco (5) a veinte (20) años, en el marco del procedimiento establecido en el Reglamento Operativo vigente del Decreto Supremo N° 2950.
- c) Las Unidades Educativas y los Centros de Educación Alternativa facilitarán la matrícula permanente de los estudiantes del Programa y brindarán el apoyo necesario durante el proceso educativo. La certificación de la promoción y/o conclusión será realizada en coordinación y bajo lineamientos establecidos por el Centro de Educación Especial, entidad responsable de conducir y validar los procesos técnico-pedagógicos correspondientes.

**II.** Las Direcciones Departamentales de Educación tienen la obligación de resguardar la documentación original de todo el proceso educativo respecto al Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad grave y muy grave.

**III.** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950 se constituirá en incumplimiento de deberes en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**Artículo 67.- (Planificación Anual Departamental).** I. Se elaborará con base en la presente disposición normativa a nivel de departamento y distrito educativo, a través de talleres, con la participación de los técnicos departamentales del subsistema, directores distritales de educación, directores de centros de educación especial y otros actores educativos.

II. Cada Dirección Distrital Educativa y Dirección de Centro de Educación Especial deberá incorporar en su plan las acciones que permitan el cumplimiento de metas y objetivos definidos en el Plan Anual Departamental.

III. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento firmado por los actores educativos, deberán ser entregados, para el seguimiento y evaluación de gestión, por el Director Departamental de Educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde el inicio de clases.

**Artículo 68.- (Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de educación alternativa y especial).** I. Las subdirecciones de educación alternativa y especial deberán organizar su gestión institucional y administrativa a nivel departamental y distrital tomando en cuenta la población del ámbito de Educación Especial.

II. La organización de la gestión institucional de las subdirecciones de educación alternativa y especial deben considerar el cumplimiento y coordinación constante del responsable del Sistema de Información Educativa SIE – Académico del Ámbito de Educación Especial departamental.

**Artículo 69.- (Planificación educativa de centros de educación especial).** Se regirá de la siguiente forma:

- a) Los directores, plantel docente y administrativo, al inicio de la gestión educativa, evaluarán y desarrollarán el POA del 26 al 30 de enero de 2026. A partir de los documentos curriculares citados, los maestros elaborarán la planificación considerando las áreas y subáreas de atención con base en la guía metodológica de planificación educativa del ámbito de Educación Especial, proporcionada por la Dirección General de Educación Especial.



- b) Los procesos de sensibilización comunitaria, deberán realizarse de acuerdo a los siguientes criterios y posteriormente remitir un reporte a la Dirección Departamental de Educación:

**1. Proceso de sensibilización a autoridades educativas.** bajo las orientaciones de las direcciones departamentales de educación, las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección General de Educación Especial, desarrollarán procesos de sensibilización dirigidos a las autoridades distritales y directores de Centros de Educación Especial y Unidades Educativas de los subsistemas de educación correspondientes, que deberá realizarse entre el 19 y 23 enero de la presente gestión.

**2. Detección de señales de alerta.** Los directores distritales planificarán, organizarán y ejecutarán procesos de sensibilización a maestros de unidades educativas para la detección de señales de alerta de posibles dificultades en el aprendizaje o potencialidades que presenten algunos estudiantes, en coordinación con los Centros de Educación Especial de su jurisdicción, que serán desarrollados las dos primeras semanas de inicio de las actividades educativas de la presente gestión.

**3. Proceso de sensibilización a la comunidad educativa,** a cargo de los centros de educación especial, quienes coordinarán con la Dirección Distrital Educativa correspondiente, para su ejecución durante la Gestión 2026.

**Artículo 70.- (Duración de los períodos pedagógicos).** Los procesos educativos en los centros de educación especial, se desarrollarán de lunes a viernes con cinco (5) períodos por día y cada uno de cuarenta y cinco (45) minutos, de acuerdo a Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, en concordancia a los currículos específicos y programas aprobados<sup>8</sup> y el Reglamento para el cumplimiento de carga horaria de maestros de centros de educación especial fiscales y de convenio.<sup>9</sup>

**Artículo 71.- (Modalidades y servicios de atención en Educación Especial).** I. En el ámbito de Educación Especial, el proceso educativo se desarrolla mediante dos tipos de modalidades de atención:

**1. Modalidad de Atención Directa,** son procesos educativos que se desarrollan en los centros de Educación Especial en el marco del currículo, planes y programas específicos; lineamientos destinados a la atención de estudiantes con discapacidad según subáreas, autismo y estudiantes con dificultades en el aprendizaje, de acuerdo las necesidades específicas que requieran la atención.

8 Resolución Ministerial N° 1040 del 22 de noviembre de 2022.

9 Resolución Ministerial N° 0536 del 27 de junio de 2024.

**2. Modalidad de Atención Indirecta**, es un conjunto de acciones educativas de apoyo técnico-pedagógico que incluyen asesoramiento y orientación en los procesos educativos de estudiantes con inscripción simultánea, implementadas por los Centros de Educación Especial. Estas acciones están dirigidas a ofrecer apoyo pedagógico a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje, autismo y talento extraordinario, quienes están matriculados en los subsistemas de Educación Regular y Alternativa, según corresponda.

**II. Servicios.** Son un conjunto de acciones desarrolladas por profesionales de otras especialidades que componen los equipos multidisciplinarios para apoyar los procesos de evaluación integral de diagnóstico, identificación y transitabilidad.

**Artículo 72.- (Apoyo educativo de los centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa).** I. Los directores y maestros de los centros de educación especial, coordinarán y organizarán acciones de sensibilización, capacitación y apoyo técnico pedagógico a maestros y padres, madres de familia y tutores de unidades educativas y centros de educación alternativa que cuenten con estudiantes con discapacidad, autismo, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario.

II. En Modalidad Indirecta, el centro de educación especial realizará el Apoyo Técnico Pedagógico a estudiantes con discapacidad, autismo, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que cuentan con inscripción simultánea en Educación Regular o Educación Alternativa en las áreas y/o subáreas de atención requerida en el marco de los lineamientos curriculares y metodológicos del ámbito de Educación Especial.

### CAPÍTULO III

#### INFORMES Y CERTIFICACIONES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**Artículo 73.- (Libretas e informes).** Se tomará en cuenta las siguientes áreas:

1. **Área de Discapacidad**, se regirá de acuerdo a Reglamento para la Evaluación de Procesos y Programa de Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad - Modalidad Directa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0186 del 12 de marzo de 2024.
2. **Dificultades en el Aprendizaje**, en Modalidad Directa el maestro de Educación Especial, en coordinación con el maestro de aula de educación regular, elaborarán el informe de avance, resultados y recomendaciones del estudiante sobre la atención educativa desarrollada y al finalizar el semestre lo remitirán al director del Centro de Educación Especial. En Modalidad Indirecta el maestro emitirá un informe al director del Centro de Educación Especial con copia al



director de la Unidad Educativa de las acciones técnico-pedagógicas realizadas en las unidades educativas especificando resultados y recomendaciones.

3. **Talento Extraordinario**, el responsable o profesional de apoyo de talento extraordinario emitirá el informe semestral de las acciones realizadas y sus resultados obtenidos. El maestro de Educación Regular emitirá el informe anual de desempeño al director de la Unidad Educativa identificando potencialidades.
4. **Programas o Servicios**, en las áreas de atención en Modalidad Indirecta (discapacidad, autismo, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario), trimestral y/o semestralmente reportarán un informe de actividades desarrolladas a la Dirección del Centro de Educación Especial.

**Artículo 74.- (Informe del Equipo Multidisciplinario).** En los centros de educación especial donde se cuente con un Equipo Multidisciplinario, el personal del mismo, por cada estudiante, reportará el informe individual de diagnóstico, actividades de intervención y resultados alcanzados según corresponda de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 75.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Especial). I.** El proceso de certificación de los niveles Técnico Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar, estarán sujetos al Reglamento para la Formación Técnica Tecnológica Productiva del ámbito de Educación Especial.

**II.** Los Centros de Educación Especial no podrán implementar procesos de formación técnica sin contar previamente con la acreditación correspondiente, conforme a la normativa vigente para la autorización y certificación de especialidades técnicas.

**Artículo 76.- (Información estadística del Ámbito de Educación Especial). I.** El reporte, consolidación y resguardo de la información educativa de los centros de educación especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, será responsabilidad de los técnicos departamentales y distritales SIE.

**II.** La Subdirección de Educación Alternativa y Especial será la responsable de realizar el seguimiento a la información estadística del Ámbito de Educación Especial, en función de los reportes estadísticos para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidas por departamento.

**III.** El reporte de calificaciones e informes cualitativos y/o cuantitativos en el Sistema de Información Educativa SIE de Educación Especial, se realiza de forma trimestral o semestral según corresponda el área o subárea establecidas en los documentos curriculares vigentes.

**Artículo 77.- (Información del Ámbito de Educación Especial).** La información generada por las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación alternativa y especial, direcciones distritales educativas y direcciones de centros de educación especial se constituye en Declaración Jurada.

## TÍTULO IV MEDIDAS Y ACCIONES DE BIENESTAR EDUCATIVO

### CAPÍTULO I PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN

**Artículo 78.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).** I. El Subsistema de Educación Alternativa y Especial aplicará acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual, en cumplimiento al Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual.

II. La gestión educativa 2026 dará continuidad a la política de “CERO TOLERANCIA” al acoso y violencia en el ámbito educativo dentro y fuera de los predios de los centros. Asimismo, los maestros deberán desarrollar actividades y contenidos contra toda forma de violencia del ámbito educativo.

**Artículo 79.- (Alimentación complementaria).** I. Las direcciones distritales educativas, en coordinación con los directores de los centros del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, gestionarán ante los gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos indígenas originarios campesinos, según corresponda, la dotación de Alimentación Complementaria Escolar en cumplimiento a la Ley N° 0622, del 29 de diciembre de 2014, considerando que esta población se encuentra en situación de desventaja social y vulnerabilidad.

II. La alimentación complementaria debe cumplir propósitos de alimentación sana y saludable, promoviendo el consumo de productos naturales nutritivos que permitan reducir alimentos transgénicos y comida “chatarra” establecido en la Ley No. 775 del 08 de enero de 2016, “Ley de Promoción de Alimentación Saludable”, Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.

**Artículo 80.- (Expendio de alimentos al interior de los centros de educación alternativa y centros de educación especial).** I. Los directores de los centros de educación especial son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados en los Kioscos saludables a los estudiantes, en condiciones de



inocuidad, bioseguridad y calidad nutricional, además de verificar obligatoriamente la fecha de vencimiento.

**II.** Los kioscos de los centros de educación especial, solamente podrán expender alimentación saludable, con las siguientes características:

- a) Priorización de alimentos nutricionales y orgánicos (frutas, cereales, verduras, lácteos y otros),
- b) Alimentos bajos en azúcares,
- c) Alimentos bajos en Sodio (sal),
- d) Alimentos bajos en grasas y calorías,
- e) Alimentos de producción nacional.

**III.** Queda terminantemente prohibido el expendio de productos importados sin registro sanitario del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

**IV.** Los directores deberán coordinar con las instancias competentes, para efectuar controles de calidad a los alimentos que son comercializados por los kioscos.

**V.** Otros lineamientos referidos al expendio de alimentos en centros educativos, serán regulados mediante la emisión de normativa específica.

**VI.** El incumplimiento al presente artículo, generará responsabilidades administrativas al director del Centro de Educación Especial que hubiere incurrido.

**Artículo 81.- (Prohibición de cobros).** I. Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas, centros de educación alternativa y centros de educación especial fiscales y de convenio quedan terminantemente prohibidos de realizar cualquier tipo de cobros durante la gestión educativa.

II. Queda prohibido cualquier tipo de aportes de los estudiantes/participantes en los centros de educación alternativa y centros de educación especial, considerando que el proceso educativo está destinado prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de discapacidad, exclusión, marginación o discriminación; por lo que todos sus servicios son de carácter gratuito.

**Artículo 82.- (Jornadas de trabajo comunitario).** Los centros de educación alternativa y centros de educación especial, organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” al inicio, durante y a la culminación de la gestión educativa, las cuales comprenderán la limpieza, desinfección de ambientes, arreglo de mobiliario y otras que la comunidad considere pertinentes. En caso de compartir la infraestructura o mobiliario con unidades educativas, estas actividades serán coordinadas por los directores.

**Artículo 83.- (Gestión de insumos de limpieza).** Las direcciones distritales educativas y direcciones de centros de educación alternativa y especial, gestionarán ante los gobiernos autónomos municipales la dotación de insumos de limpieza antes del inicio

de la gestión educativa para la distribución a los centros de educación alternativa y centros de educación especial fiscales y de convenio.

**Artículo 84.- (Organizaciones estudiantiles/participantes).** Los centros de educación alternativa y centros de educación especial promoverán la conformación, constitución y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles para fortalecer la gestión institucional del Centro, la defensa y promoción de derechos y deberes de los estudiantes/participantes en el marco de la normativa vigente, los cuales se deben conformarse hasta el 2 de marzo de 2026.

**Artículo 85.- (Organización de Padres de Familia de Educación Especial).** La participación social y comunitaria de las madres, padres de familia y tutores será en estricto cumplimiento al Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación, Padres y Madres de Familia - Juntas Escolares y el reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOS.

**Artículo 86.- (Actividades del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).** A fin de cumplir con los doscientos (200) días de clases establecidos para las actividades pedagógicas, no se deberá realizar actividades extracurriculares, salvo las contempladas en el POA, destacándose las referidas a los siguientes:

1. Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial.
2. Encuentro de Teatro y Arte Plural de Estudiantes con Discapacidad Intelectual.
3. Encuentro de Estudiantes con Talento Extraordinario.
4. Día Plurinacional de la Lectura, entre otras.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición, por parte de las autoridades educativas, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

**Disposición Final Segunda.-** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con las direcciones generales, organizará encuentros de seguimiento, acompañamiento y cumplimiento al presente instrumento técnico, pedagógico y normativo con la participación de los directores departamentales de educación, subdirectores de educación alternativa y especial, directores distritales de educación y directores de centros de educación alternativa y especial.



**Disposición Final Tercera.-** Las direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de educación alternativa y especial y las direcciones distritales educativas, en coordinación con los centros de educación especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las unidades educativas y centros de educación alternativa inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario. Información sistematizada que será remitida a Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Disposición Final Cuarta.-** Durante la presente gestión educativa se implementará el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, en el Sistema Educativo Plurinacional SEP, mediante reglamentación específica.

**Disposición Final Quinta.-** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación alternativa y especial, direcciones distritales educativas, direcciones de centros de educación alternativa y direcciones de centros de educación especial, quedan prohibidos de solicitar informes adicionales del trabajo educativo o de actividades extracurriculares que desarrolle los maestros.

**Disposición Final Sexta.-** Los aspectos académicos, técnicos o administrativos no previstos en la presente Norma General para la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, serán resueltos mediante la emisión de instructivos, circulares emitidos por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Disposición Final Séptima.-** Las autoridades educativas departamentales y distritales, los directores de centros, el personal docente y administrativo deberán cumplir y hacer cumplir la normativa vigente propia del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, para lo cual se adjuntan los códigos QR correspondientes en el presente documento.

**Disposición Final Octava.-** Los directores departamentales de educación y los subdirectores de educación alternativa y especial deberán coordinar acciones para la incorporación, seguimiento y conclusión de los procesos educativos de los participantes de alfabetización y post-alfabetización en los centros de educación alternativa, debiendo remitir un reporte semestral al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Disposición Final Novena.-** La Dirección General de Post-alfabetización realizará la entrega del certificado de culminación de Plan de Estudios a los participantes de Alfabetización y la Libreta de Calificaciones Electrónica a los participantes de Post-alfabetización que hayan cumplido su proceso formativo en la gestión 2025. Asimismo, gestionará y garantizará la entrega de certificaciones a los facilitadores o supervisores del Programa Nacional de Post-alfabetización de acuerdo a normativa vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.- (Regularización de Certificación y Titulación de Educación Permanente).** Los procesos de certificación del área de Educación Permanente, rezagados de las gestiones 2020 y 2021, deberán ser regularizados en la presente gestión. Para este efecto, la Unidad de Gestión del Personal del Sistema Educativo Plurinacional Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará el Sistema Académico de Educación Permanente, una opción para la emisión de certificados de los participantes previo cumplimiento de requisitos.

No	Documento	Código QR	No	Documento	Código QR
	LEY N° 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84200">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84200</a>			RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0459/2022, PROGRAMA BACHILLERATO TÉCNICO HUMANÍSTICO A DISTANCIA PARA LA POBLACIÓN BOLIVIANA MIGRANTE EN EL EXTERIOR  Enlace: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84202">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84202</a>	
	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0531/2023, REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84201">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84201</a>			RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000/2015, REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN EDUCACIÓN DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS-CEPOS  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84213">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84213</a>	
	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1040/2022, DOCUMENTOS CURRICULARES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84203">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84203</a>			LEY N° 622, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA ECONOMÍA PLURAL  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84215">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84215</a>	



<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0244/2023, REGLAMENTO DEL BACHILLERATO TÉCNICO HUMANÍSTICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84204">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84204</a></p>		<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 800/2015, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LIBRETAS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/8421G">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/8421G</a></p>	
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152/2011, FORMULARIO DE RESPALDO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CASOS EXCEPCIONALES</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84206">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84206</a></p>		<p>LEY 3991, GRATUIDAD DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE BACHILLER</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84221">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84221</a></p>	
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023/2011, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR SANCIONES A LAS UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84211">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84211</a></p>		<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0859/2019, REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE HORAS ACÚMULO A LAS MAESTRAS Y MAESTROS DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84226">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84226</a></p>	
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 717/2010, REGLAMENTO EMISIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS DE BACHILLER</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84222">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84222</a></p>		<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149/2017, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO Y TRAMITES DE ESCALAFÓN</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/841G5">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/841G5</a></p>	

## ENLACES QR A NORMATIVA DE REFERENCIA

No	Documento	Código QR	No	Documento	Código QR
	DECRETO SUPREMO N° 1887, BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84223">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84223</a>			RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018, REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE ROTULO "OBSERVADO" EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA (RP- DGESTTIA)  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/841G6">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/841G6</a>	
	DECRETO SUPREMO N° 29565, ASIGNACIÓN DE RECURSOS IDH A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84224">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84224</a>			RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0864/2019, PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84232">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84232</a>	
	DECRETO SUPREMO N° 2499, RECURSOS IDH PARA FINANCIAR "CONSULTORES"  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84225">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84225</a>			RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1204/2018, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE PARES O ACOSO ESCOLAR  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/841GG">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/841GG</a>	
	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0452/2022, REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84230">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84230</a>			LEY 348, INTEGRAL PARA GARANTIZARLAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84237">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84237</a>	



<p>DECRETO SUPREMO N° 2873, TRANSFERENCIA GRATUITA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO EDUCATIVO A FAVOR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84231">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84231</a></p>			<p>REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86327">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86327</a></p>	
<p>DECRETO SUPREMO N° 1302, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, MALTRATO Y ABUSO CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y/O SEXUAL</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84235">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84235</a></p>			<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0282/2022 PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE RATIFICACIÓN DE VIGENCIA DE ESTÁNDARES OCUPACIONALES DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86332">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86332</a></p>	
<p>DECRETO SUPREMO N° 1320, MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO I DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 1302/2012</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84235">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84235</a></p>			<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0092/2025 REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86328">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86328</a></p>	

No	Documento	Código QR	No	Documento	Código QR
	<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0183/2024 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS Y REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G2">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G2</a></p>			<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 600/2025 MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DE CARRERAS, CURSOS CORTOS, LARGOS Y SUBCENTROS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/8632G">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/8632G</a></p>	
	<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0227/2014 REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES/ PARTICIPANTES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G4">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G4</a></p>			<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0166/2025 REGLAMENTO DE TRANSITIBILIDAD A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86330">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86330</a></p>	
	<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718/2025 REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86324">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86324</a></p>			<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0183/2024 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS Y REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G2">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G2</a></p>	



	<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0474/2025 GUIÁ PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86325">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86325</a></p>			<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0259/2024 REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G5">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/856G5</a></p>	
	<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0679/2025: REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86326">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86326</a></p>			<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0764/2025 REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA</p> <p>Enlace para visualizar y/o descargar: <a href="https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86331">https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/86331</a></p>	





## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Av. Arce No. 2147  
Teléfonos; (591-2) 2442144 - 2442074  
La Paz - Bolivia